



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

Asunción, 29 de diciembre de 2020

**VISTO:** *La presentación efectuada por el Ministerio de Hacienda, individualizada en dicha Secretaría de Estado como expediente M.H. N.º 100.397/2020.*

*Los artículos 3, 13, 25, 26 y 27 de la Ley N.º 836/1980, por la que se aprueba el código sanitario, y reglamentado por los decretos del Poder Ejecutivo.*

N° 1166

*El Decreto N.º 8119/1990, «Por el cual se establecen zonas impositivas dentro del ejido de los municipios de la República».*

*La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por Ley N.º 4394/2011.*

*La Ley N.º 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».*

*La Ley N.º 536/1995, «De Fomento a la Forestación y Reforestación».*

*La Ley N.º 2524/2004, «Ley de Deforestación Cero», y sus prórrogas, 3139/2006, 3663/2008 y 5045/2013.*

*La Resolución SNC N.º 60/2004 originada en el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, «Por la cual se reglamenta el Levantamiento Catastral Urbano de los Municipios del País y se establecen las especificaciones técnicas para su ejecución e incorporación al régimen de Catastro».*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-2-

*La Resolución SNC N.º 77/2005 promulgada por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, «Por la cual se establece el método para clasificar en categorías las edificaciones situadas en los inmuebles ubicados en la capital y los municipios del interior de la República».*

*La Ley N.º 3966/2010, «Orgánica Municipal».*

*La Resolución SNC N.º 49/2012 del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, «Por la cual se establecen las normas técnicas para la delimitación de las zonas urbanas municipales y las formalidades para su aprobación por parte del Servicio Nacional de Catastro».*

*La Ley N.º 4890/2013, «Derecho real de superficie forestal».*

*La Ley N.º 5513/2015, «Que modifica los Artículos 60, 62, 66, 70 y 74 de la Ley N.º 125/91, “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, y los artículos 155 y 179 de la Ley N.º 3966/2010, “Orgánica Municipal”».*

*Los dictámenes DJ/SNC N.ºs. 291/2019, 304/2019 y 314/2019, originados en el Departamento Jurídico del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda.*

*La Nota BC/P N.º 241 del 5 de noviembre de 2020 del Banco Central del Paraguay, por la cual se informa sobre la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).*

*El memorándum SNC N.º 474/2020 de la Dirección del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, en el que se eleva a consideración el proyecto de decreto relacionado a los valores fiscales inmobiliarios y que constituirán la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para los inmuebles del país en el Ejercicio Fiscal 2021; y*

N° \_\_\_\_\_

Cexter 2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-3-

**CONSIDERANDO:** *Que en el artículo 30 de la Ley N.º 109/1991 dispone: «El Servicio Nacional de Catastro será una repartición técnica que tendrá a su cargo el Catastro de los bienes inmuebles del país. Deberá desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: mantener un registro actualizado de todos los bienes inmuebles con el avalúo de los mismos, individualizando sus propietarios legales; suministrar a la Subsecretaría de Estado de Tributación la información necesaria para los fines de la administración del impuesto inmobiliario y todo otro antecedente requerido para fines tributarios; proporcionar información técnica sobre catastro a Ministerios y otras Instituciones Públicas o cualquier otro ente autorizado legalmente».*

*Que de conformidad con la citada normativa jurídica, el Servicio Nacional de Catastro es el organismo responsable del cumplimiento de las normas de carácter catastral contenidas en el Decreto-Ley N.º 51/1952, por lo que atañe la suficiente atribución legal para el cumplimiento de sus fines.*

*Que los artículos 54, 56, 57, 58 y 59 de la Ley N.º 125/1991 establecen el hecho imponible, nacimiento de la obligación tributaria, exenciones del Impuesto Inmobiliario; y en su artículo 69 define los inmuebles baldíos.*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2020/835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-4-

*Que las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal N.º 3966/2010, el Título Décimo de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio, en su artículo 230 establece: «Sistema de Información Catastral. Las municipalidades establecerán un sistema de información catastral de inmuebles. La elaboración, actualización continua y aprobación del catastro es atribución de la Intendencia. El catastro deberá ajustarse a las normas técnicas que elabore el Servicio Nacional de Catastro. A tales efectos la intendencia deberá remitir la información catastral generada al Servicio Nacional de Catastro, a fin de que este organismo verifique el cumplimiento de los reglamentos técnicos previamente establecidos y dicte la resolución pertinente. Solo en el caso de desajuste con las normas técnicas vigentes, el Servicio Nacional de Catastro podrá emitir observaciones y formular el requerimiento pertinente a la Intendencia para que introduzca las modificaciones correspondientes y se ajuste a las normas técnicas. La resolución del Servicio Nacional de Catastro deberá ser expedida dentro del plazo de ciento ochenta días, a partir de la fecha de la presentación realizada por la Intendencia. En caso contrario, se considerará que la información catastral no tiene reparos. La intendencia aprobará el catastro por Resolución. Copia de la misma será remitida al Servicio Nacional de Catastro para la incorporación de la información catastral al régimen de catastro nacional». A tenor de dicho cuerpo legal, compete al municipio elaborar un sistema de información catastral, el cual debe estar actualizado por estos.*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-6-

*Que ante la crisis actual por la pandemia COVID-19 y que afecta negativamente a la economía del país y del mundo, se posterga por un año más la actualización (de cada cinco años) de valores fiscales por el índice de variación del mercado inmobiliario, conforme a la Ley N.º 5513/2015, y que a partir del año 2022 serán actualizados los valores fiscales de acuerdo con el índice de variación de precios inmobiliarios que ya considere el impacto de la crisis.*

*Que ante tal situación, se ajustarán los valores fiscales para el año 2021 solo por la tasa del IPC emitida por el Banco Central.*

*Que la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período de los doce meses anteriores al 1 de noviembre de 2020 alcanza 1,7%, según informe del Banco Central del Paraguay, a través de la Nota BC/N.º 241/2020.*

*Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos del Dictamen N.º 962/2020.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.-** Fijanse los valores fiscales inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda que servirán de base imponible para la determinación del impuesto inmobiliario y sus adiciones para el Ejercicio Fiscal 2021.

Ce1ter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4654

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-7-

*Establécese que, a los efectos de la valoración fiscal, el Servicio Nacional de Catastro utilizará la nomenclatura catastral Cuenta Corriente para los inmuebles ubicados en zonas urbanas y utilizará la nomenclatura catastral Padrón para los inmuebles ubicados en zonas rurales, estableciendo las excepciones posibles en el presente Decreto.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 2°.-** *Apruébanse los valores fiscales, expresados en guaraníes por metro cuadrado, de los inmuebles urbanos ubicados en la capital de la República y en los municipios del interior del país, determinado por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, conforme a las tablas detalladas en el Anexo I que forma parte de este decreto.*

**Áreas Relacionadas a Servicios Estatales:** *Se refiere a las áreas comprendidas en actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), actividades de servicios públicos esenciales (aeropuertos estatales) y espacios protegidos por leyes y ordenanzas, para los cuales se aplican los valores establecidos en el Anexo I de este decreto.*

**Art. 3°.-** *Fijase la Valoración Fiscal de los Inmuebles Rurales de la República, determinado por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, expresada en guaraníes por hectárea, conforme al Anexo II que forma parte de este decreto.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-8-

*La valoración fiscal de cada distrito es determinada conforme a su costo de oportunidad y al tipo de suelo predominante, acorde a las siguientes especificaciones:*

**1. Zonas Agrológicas Naturales de los Suelos:**

**1.1 Tierras Agrícolas**

*Se consideran Tierras Agrícolas a las zonas geográficas rurales que presentan aptitudes para cualquier actividad agrícola anuales o perennes. Estas tierras se caracterizan por la gran fertilidad natural de su suelo permitiendo el crecimiento y desarrollo de diferentes tipos de cultivo; cuentan además con nutrientes en proporciones equilibradas en cuanto a los macro y micronutrientes.*

*Dichas áreas representan las mejores tierras desde el punto de vista para uso agrícola, por no tener ninguna o muy pocas limitaciones de uso y por requerir de prácticas de manejo relativamente simples y de poco costo.*

**1.2 Campo Agropecuario**

*Son aquellos campos donde pueden ser explotados de manera conjunta o indistinta las actividades agrícolas como las pecuarias.*

*Los campos agropecuarios pueden ser explotados de manera mecanizada, pero presentan limitaciones que reducen la diversificación de cultivos y requieren de prácticas especiales de conservación. Generalmente presentan pendientes relativamente pronunciadas que los condiciona para el nivel de mecanización; requiere de permanente cobertura a fin de evitar pérdida de nutrientes por erosión hídrica y eólica.*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4654

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-9-

### **1.3 Tierra Agrosilvopastoril**

*Las tierras agrosilvopastoriles son agrupaciones de suelo con severas limitaciones de producción, en general por los riesgos de erosión, que reduce la posibilidad de elección de cultivos que requieren manejos muy cuidadosos y estar permanentemente bajo cobertura; generalmente, son inadecuados para la producción de monocultivos anuales.*

### **1.4 Campo Pecuario**

*En la Región Oriental, los campos pecuarios son aquellas tierras planas o con poca pendiente, por lo que no tienden a erosionarse, pero tienen otras limitaciones difíciles de controlar que limita su uso en agricultura; limitaciones como poca profundidad, poco drenaje y permeabilidad, son susceptibles a la inundación en periodo de lluvias. Su uso se centra en la explotación ganadera extensiva.*

*En la Región Occidental, a los efectos de este Decreto, se engloba a esta categoría a los suelos llanos con clima semi árido con una precipitación media anual de 800 mm. También se engloba a esta categoría a las dunas (las dunas forman parte del área protegida denominada Médanos del Chaco según Ley N.º 5723/2017) y sus áreas adyacentes que pueden explotarse en forma extensiva y muy controlada por su alto riesgo de desertificación.*

## **2. Áreas Especiales:**

### **2.1 Suelos de Prioridad Forestal**

*Constituyen aquellas áreas rurales cuya superficie boscosa haya sido calificada como suelo de prioridad forestal, conforme a la Ley N.º 536/95, de Fomento a la Reforestación y Forestación, y su modificación, la Ley N.º 4890/2013, Derecho Real de Superficie Forestal, y la Ley N.º 422/1973, Forestal, sus modificaciones y reglamentaciones.*

Cextef/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-10-

*En general, reúne en un conjunto todos aquellos suelos que por sus características físicas, agrológicas y medioambientales podría someterse al desarrollo de actividades forestales productivas, como los bosques de producción, la reforestación, como también las áreas de reserva, de conservación y bosques de protección de cursos de agua.*

#### **2.2 Áreas Poco Productivas**

*Se refiere a áreas productivas rurales que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia y ofrecen pocas alternativas de elección y diversificación de cultivos. Estas áreas requieren de fuertes inversiones para elevar su nivel productivo por tener limitaciones severas, ya sea por alto riesgo a la erosión, la textura del suelo, profundidad o por inundación temporal. Este tipo de suelos son generalmente destinados a protección o de uso meramente paisajístico y de recreación.*

**Art. 4°.-** *Establécese para los inmuebles ubicados en los municipios de reciente creación en concepto de Evaluación Fiscal los valores establecidos en el Anexo II de este Decreto, aplicándose el valor fiscal del Distrito del cual se desafecta su territorio o el mayor de los valores fiscales cuando la desafectación comprendiese más de un Distrito (según Ley de Creación del Distrito). Hasta tanto se haga efectiva la delimitación de la zona urbana, todos los inmuebles serán valuados por los valores de la zona rural.*

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-11-

*Una vez que el distrito haya definido su zona urbana, los inmuebles ubicados dentro de la misma serán avaluados por metros cuadrados a partir del periodo siguiente del año de realización de su delimitación, conforme a los valores fiscales de dicho periodo, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N.° 5513/2015.*

*La avaluación fiscal de las edificaciones y mejoras se aplicará al periodo siguiente de haber cumplido con lo establecido en los artículos 230 y 231 de la Ley N.° 3966/2010.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 5°.-** *Dispónese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles (con nomenclatura Cta. Cte.) comprendidos dentro de la zona urbana, la superficie de la tierra como la superficie edificada serán computadas en metros cuadrados, considerando el número entero y los decimales que resultasen. Se avaluarán sobre la base mínima (1 m<sup>2</sup>) aquellos inmuebles cuya superficie sea inferior al metro cuadrado.*

*Dispónese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles (con nomenclatura Cta. Cte.) comprendidos dentro de la zona rural, para ser avaluados conforme a su ubicación como inmuebles rurales, será necesaria la cancelación de la nomenclatura catastral (Cta. Cte.) a pedido del recurrente y/o Municipio, y la asignación de la prevista para los inmuebles rurales conocida como Padrón (nomenclatura catastral), cuya modificación registrará a partir del periodo siguiente del año de realización de la misma, conforme a los valores fiscales de dicho periodo, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N.° 5513/2015, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del presente decreto.*

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-12-

*La avaluación fiscal de la tierra para los inmuebles urbanos será el producto de la superficie (área) por el Valor Fiscal del tipo de pavimento de la calle (frente) establecido en el Anexo I del presente Decreto, conforme a los registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda. Si tuviera más de un frente y las calles tienen diferente tipo de pavimento se tomará como valor fiscal el mayor valor.*

N° \_\_\_\_\_

*La avaluación fiscal de las edificaciones de los inmuebles urbanos corresponderá a la suma de los valores de las superficies edificadas calculadas para cada categoría de construcción, por el valor fiscal establecido en el Anexo I del presente decreto.*

*La suma de ambos valores constituirá la avaluación fiscal de los inmuebles.*

**Art. 6°.-** *Establécese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro de la zona rural, la superficie de la tierra será computada considerando las medidas en hectáreas y en metros cuadrados que correspondan. Si el inmueble fuese menor a una hectárea, el cálculo será hecho sobre la base mínima (valor fiscal de una hectárea).*

*La avaluación fiscal de la tierra para los inmuebles rurales de la Región Oriental será el producto de la superficie (área) por el Valor Fiscal establecido en el Anexo II del presente Decreto, conforme a los registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda.*

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-13-

*La evaluación fiscal de los inmuebles rurales de la Región Occidental (Chaco) será el producto del Valor Fiscal por la superficie (área) para cada Zona y Subzona establecido en el Anexo II del presente Decreto, conforme a los Registros del SNC. En caso de que el inmueble abarque más de una Subzona, el Valor Fiscal por hectárea será el mayor de los valores de las Subzonas en las que se halla ubicado el inmueble.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 7°.-**

*Dispónese que, a los efectos de las evaluaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro del Régimen de Propiedad Horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, la superficie de la tierra (propias y comunes) como la superficie edificada (propias y comunes) y que hayan sido incorporadas al régimen especial que corresponda antes de la vigencia del Decreto N.º 3180/2019, «Por el cual se fijan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, que servirán como base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para el Ejercicio Fiscal 2020», serán computadas en metros cuadrados, considerando el número entero y los decimales que resultaren, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos. Se evaluarán sobre la base mínima (1 m2) aquellos inmuebles cuya superficie sea inferior al metro cuadrado.*

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-14-

*Dispónese que, a los efectos de las valuaciones fiscales de los inmuebles comprendidos dentro del Régimen de Propiedad Horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, la superficie de la tierra (propias y comunes) como la superficie edificada (propias y comunes) y que a partir de la vigencia del presente Decreto hayan sido incorporadas al régimen especial que corresponda, será postergada la valuación fiscal de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 5513/2015 (valor del inmueble más mejoras), hasta tanto la unidad termine de construirse.*

*Una vez que la unidad sea efectivamente incorporada al inmueble, se procederá a determinar el valor fiscal (valor del inmueble más mejoras), con lo que el tributo comenzará a ser exigible a partir del año civil posterior al cual fue determinado. Los requisitos y procedimientos a ser aplicados serán establecidos por el Servicio Nacional de Catastro.*

**Art. 8º.-** *Establécese que, por única vez como excepción a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 7º de este Decreto, las propiedades horizontales incorporadas antes de la vigencia del Decreto N.º 3180/2019, «Por el cual se fijan los Valores Fiscales Inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, que servirán como base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales para el Ejercicio Fiscal 2020», y que constituyan proyectos, a petición de parte, podrán solicitar ante el Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda la redeterminación de la valuación fiscal en los términos del artículo 216 de la Ley N.º 125/1991 y por un plazo de cuatro (4) años conforme al artículo 173 de la Ley N.º 3966/2010, debiendo el SNC entregar al recurrente que lo solicite la nueva valuación con copia al Municipio correspondiente, para la liquidación del impuesto inmobiliario pertinente. Los requisitos y procedimientos a ser aplicados serán establecidos por el SNC.*

Cextef/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 2617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-15-

**Art. 9°.-** Establécese que los inmuebles urbanos de los distritos con más de una zona impositiva (Anexo I.B.1), que no tengan asignadas dichas zonas, serán avaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenecen, hasta tanto sea actualizada la información en los Registros del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda.

Entiéndase que en la tabla de valores de los Anexos I.A.2 y I.B.3 que hacen referencia a los valores fiscales por metros cuadrados de la construcción, de Asunción e interior del país, el concepto de Antigüedad (Nueva, Antigua) está relacionado con el tiempo de incorporación del dato (de construcción) en el sistema de información catastral del Servicio Nacional de Catastro y/o en los registros municipales.

Los inmuebles rurales de la Región Occidental que no tengan asignadas zonas y subzonas serán avaluados por el valor mínimo del Distrito al cual pertenecen, establecido en el Anexo II del presente Decreto, hasta tanto sea actualizada la información en los registros del SNC.

**Art. 10.-** Establécese valores fiscales por zona impositiva para el grupo dos (2) de municipios del Anexo I.B.1.4 del interior del país. Aquellos municipios que no cuentan aún con zonificación impositiva, valorarán sus inmuebles con el valor fiscal de la zona impositiva tres (3), de acuerdo con el tipo de pavimento que corresponda. Sin embargo, una vez que el/os Municipio/s presente/n su proyecto de zonificación y sea aprobado por el Servicio Nacional de Catastro en el periodo fiscal 2020, los valores de las zonas impositivas uno (1) y dos (2) serán aplicados a los inmuebles afectados a partir del siguiente periodo fiscal.

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-16-

**Art. 11.-** Establécense valores fiscales por zona impositiva para el grupo tres (3) de municipios del Anexo I.B.1.5 del interior del país. Aquellos municipios que no cuentan aún con zonificación impositiva, valorarán sus inmuebles con el valor fiscal de la zona impositiva tres (3), de acuerdo con el tipo de pavimento que corresponda. Sin embargo, una vez que el/os Municipio/s presente/n su proyecto de zonificación y sea aprobado por el Servicio Nacional de Catastro en el periodo fiscal 2021, los valores de las zonas impositivas uno (1) y dos (2) serán aplicados a los inmuebles afectados a partir del siguiente periodo fiscal.

**Art. 12.-** Aplicase, a pedido del propietario, la valuación fiscal conforme a la tabla de valores del Anexo I.B.2 a los inmuebles ubicados en las zonas urbanas del Distrito, destinados a servicios básicos estatales, servicios públicos esenciales y aquellos inmuebles afectados por espacios protegidos por leyes y ordenanzas, con superficie mayor a diez mil (10.000) metros cuadrados.

La solicitud será realizada ante el Municipio correspondiente, el cual avalará a través de una nota dirigida a la Dirección del Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda, y se adjuntará la copia de la ordenanza/ley para que el recurrente realice posteriormente los trámites ante el SNC.

**Art. 13.-** Establécese la valuación fiscal por hectárea de los inmuebles identificados como padrón (nomenclatura catastral) ubicados en las zonas urbanas de todos los municipios del país. La valuación fiscal para estos inmuebles se efectuará aplicando la superficie por el valor fiscal de la zona rural del Distrito al cual pertenecen.

Ce:ter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-17-

*En aquellos municipios cuya zona urbana coincide con la totalidad de su territorio, se aplicará el valor fiscal (por hectárea) más alto del Departamento al cual pertenecen.*

*Todo inmueble con superficie menor a diez mil (10.000) metros cuadrados será avaluado por el valor fiscal mínimo correspondiente a una hectárea.*

N° \_\_\_\_\_

**Art. 14.-** *Difiérese la actualización de valores por el índice de variación del mercado inmobiliario conforme a la Ley N.º 5513/2015 para el siguiente periodo fiscal y, en consecuencia, ajústense los valores fiscales para el presente periodo por la tasa del IPC emitida por el Banco Central del Paraguay.*

**Art. 15.-** *Aplicase, a pedido del propietario, la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles rurales calificados como de prioridad forestal conforme al artículo 13 de la Ley N.º 536/1995, artículo 11 de la Ley N.º 4890/2013, Derecho Real de Superficie Forestal, y la Ley N.º 422/1973, Forestal, con base en un plan de Manejo Forestal aprobado por el INFONA. La aplicación de dicha exoneración será dada por el municipio correspondiente.*

**Art. 16.-** *Establécese el descuento del Impuesto Inmobiliario a pedido del propietario ante el Municipio, a los inmuebles rurales con áreas poco productivas que por su naturaleza difieran significativamente con respecto al tipo de suelo del distrito de pertenencia.*

*La aplicación de los descuentos y sus requisitos, serán establecidos por el municipio correspondiente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.*

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N°

4614

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-18-

**Art. 17.-** Establécese que las municipalidades crearán su Registro de Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, que contará con la identificación completa del titular o titulares de cada inmueble de su jurisdicción, y lo comunicarán al Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda, que para tal efecto reglamentará los procedimientos técnicos como sus modalidades.

N° \_\_\_\_\_

**Art. 18.-** Dispónese que los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro (SNC) toda la información requerida respecto a los inmuebles de las respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura. El SNC reglamentará los procedimientos técnicos, modalidades y plazos para el cumplimiento de esta disposición.

Hasta tanto se implementen, ejecuten y finiquiten los procesos de actualización de la información catastral nacional, el Impuesto Inmobiliario y sus adicionales, durante el Ejercicio Fiscal 2021, se liquidarán sobre la base de información proveída por el SNC y los datos existentes en los registros municipales.

**Art. 19.-** Dispónese que corresponderá a los Municipios la aplicación de los descuentos, exenciones y exoneraciones fiscales sobre los bienes inmuebles que se encuentren dentro del área geográfica de su distrito según sus reglamentaciones y de conformidad con las establecidas por las leyes tributarias. Todo descuento, exención y exoneración impositiva debe establecerse expresamente por ley.

Cexter/2020/6835



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY

MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 4617

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES FISCALES INMOBILIARIOS ESTABLECIDOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE SERVIRÁN COMO BASE IMPONIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Y SUS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

-19-

**Art. 20.-** Establécese que el monto que percibirá el Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda en concepto de Aranceles por Servicios de Liquidación del Impuesto Inmobiliario y sus adicionales serán abonadas por las municipalidades en forma y plazo establecido en la reglamentación del Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

**Art. 21.-** Dispónese que el Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda destinará los recursos de este ingreso fiscal para el fortalecimiento, formación y mantenimiento del catastro inmobiliario a nivel nacional.

**Art. 22.-** Encárgase al Servicio Nacional de Catastro (SNC) del Ministerio de Hacienda la remisión a las municipalidades, en formato digital, de la liquidación del impuesto inmobiliario de los inmuebles urbanos y rurales de su jurisdicción. Dicha información se remitirá vía correo electrónico habilitado por los municipios correspondientes. En casos excepcionales, se podrá utilizar los servicios de la Dirección Nacional de Correos del Paraguay (DINACOPA).

**Art. 23.-** El presente decreto entrará a regir desde el 1 de enero de 2021.

**Art. 24.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

**Art. 25.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2020/6835

N° \_\_\_\_\_

ANEXO I AL DECRETO N° 4614 /2020

**I.A - INMUEBLES DE LA CAPITAL**

**I.A.1. - VALOR FISCAL DE LA TIERRA (G./m<sup>2</sup>)**

Conforme a la siguiente tabla:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m <sup>2</sup> )		
	ASFALTO/ADOQ.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
5	310.047	160.494	81.463
6	260.196	133.746	69.305
7	206.698	104.564	57.145
8	155.631	79.031	49.850
9	103.349	57.145	34.044
10	310.047	160.494	81.463
11	435.280	260.196	130.098
12	310.047	160.494	81.463
13	435.280	260.196	130.098
14	260.196	133.746	69.305
15	155.631	79.031	49.850

**I.A.2. -VALOR FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS (G./m<sup>2</sup>)**

Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 5 y 11:

Tipos de Construcción	ANTIGÜEDAD (Gs/m <sup>2</sup> )	
	Nueva	Antigua
R	1.764.226	882.720
A	1.422.566	714.930
B	1.083.338	605.502
C	910.686	449.871
D	729.521	370.839
E	545.924	282.081
F	519.176	290.592
G	417.042	233.447
H	209.129	116.723



**ANEXO I AL DECRETO N° 1614/2020**

**Inmuebles ubicados en las zonas urbanas 6 al 10 y 12 al 15:**

<b>Tipos de Construcción</b>	<b>ANTIGÜEDAD (Gs/m2)</b>	
	<b>Nueva</b>	<b>Antigua</b>
<b>R</b>	1.280.309	644.411
<b>A</b>	590.912	296.672
<b>B</b>	449.871	251.684
<b>C</b>	381.783	188.460
<b>D</b>	303.967	154.415
<b>E</b>	227.367	117.940
<b>F</b>	431.633	243.174
<b>G</b>	364.761	181.165
<b>H</b>	182.380	91.190

**I.B – INMUEBLES URBANOS DE LOS MUNICIPIOS DEL INTERIOR DEL PAÍS**

**I.B.1. –VALOR FISCAL DE LA TIERRA (G./m2)**

**I.B.1.1 CIUDAD DEL ESTE**

Conforme a la siguiente tabla:

<b>ZONA URBANA</b>	<b>TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)</b>		
	<b>ASFALTO/ADOQ</b>	<b>EMPEDRADO</b>	<b>NO PAVIMENTADO</b>
<b>1</b>	352.602	182.380	91.190
<b>2</b>	170.221	85.111	42.555
<b>3</b>	66.872	31.613	15.806

**I.B.1.2 ENCARNACIÓN**

Conforme a la siguiente tabla:

<b>ZONA URBANA</b>	<b>TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)</b>		
	<b>ASFALTO/ADOQ</b>	<b>EMPEDRADO</b>	<b>NO PAVIMENTADO</b>
<b>1</b>	170.221	85.111	42.555
<b>2</b>	62.010	31.613	18.238
<b>3</b>	53.498	30.397	17.022

*[Handwritten signature]*



ANEXO I AL DECRETO N° 4617/2020

**I.B.1.3 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 1**

Conforme a la siguiente tabla:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)		
	ASFALTO/ADOQ	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
<b>1</b>	54.714	30.397	18.238
<b>2</b>	48.635	26.749	17.022
<b>3</b>	40.124	24.318	14.591

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

Caacupé	Hernandarias	Presidente Franco
Caaguazú	Lambaré	Salto del Guaira
Capiatá	Limpio	San Bernardino
Carapeguá	Luque	San Ignacio
Cnel. Oviedo	Mariano R. Alonso	San Juan Bautista Misiones
Concepción	Paraguarí	San Lorenzo
Coronel Bogado	Pedro Juan Caballero	Villarrica
Fdo. de la Mora	Pilar	

**I.B.1.4 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 2**

Conforme a la siguiente tabla:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)		
	ASFALTO/ADOQ	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
<b>1</b>	38.133	21.278	13.678
<b>2</b>	33.897	18.725	12.766
<b>3</b>	27.964	17.022	10.942

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

CONCEPCIÓN	
Horqueta	San Lázaro
YbyYau	



ANEXO I AL DECRETO N° 1614/2020

<b>SAN PEDRO</b>	
<i>Capiibary</i>	<i>San Pedro del Ycuamandyyú</i>
<i>Gral. Elizardo Aquino</i>	<i>San Estanislao</i>
<i>Villa del Rosario</i>	
<b>CORDILLERA</b>	
<i>Atyra</i>	<i>Arroyos y Esteros</i>
<i>Caraguatay</i>	<i>Eusebio Ayala</i>
<i>Itacurubí de La Cordillera</i>	<i>Piribebuy</i>
<i>Santa Elena</i>	
<b>GUAIRÁ</b>	
<i>Iturbe</i>	
<b>CAAGUAZÚ</b>	
<i>Dr. Juan Manuel Frutos</i>	<i>Repatriación</i>
<i>San José de los Arroyos</i>	<i>Yhú</i>
<b>CAAZAPÁ</b>	
<i>Caazapá</i>	<i>Fulgencio Yegros</i>
<i>San Juan Nepomuceno</i>	<i>Yuty</i>
<i>3 de Mayo</i>	
<b>ITAPÚA</b>	
<i>Cambyretá</i>	<i>Carmen del Paraná</i>
<i>Bella Vista Sur</i>	<i>Hohenau</i>
<i>Trinidad</i>	<i>Obligado</i>
<i>San Pedro del Paraná</i>	
<b>MISIONES</b>	
<i>Ayolas</i>	<i>Santa Rosa</i>
<i>Villa Florida</i>	
<b>PARAGUARÍ</b>	
<i>Acahay</i>	<i>Caapucú</i>
<i>Quiindy</i>	<i>San Roque González de Santa Cruz</i>
<i>Sapucái</i>	<i>Yaguarón</i>
<i>Ybycuí</i>	
<b>ALTO PARANÁ</b>	
<i>Yguazú</i>	
<b>CENTRAL</b>	
<i>Areguá</i>	<i>Guarambaré</i>

*[Handwritten signature]*



ANEXO I AL DECRETO N° 16.14/2020

<b>CENTRAL</b>	
Itá	Itauguá
Ñemby	San Antonio
Villa Elisa	Villeta
Ypacaraí	
<b>AMAMBAY</b>	
Bella Vista Norte	Villa Hayes
<b>PRESIDENTE HAYES</b>	

**I.B.1.5 VALOR FISCAL POR TIPO DE PAVIMENTO - GRUPO 3**

Conforme a la siguiente tabla:

ZONA URBANA	TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)		
	ASFALTO/ADOQ	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
1	21.554	10.640	7.600
2	19.160	9.363	7.093
3	15.806	8.511	6.080

Los distritos pertenecientes a este grupo son:

<b>CONCEPCION</b>	
Azotey	Paso Barreto
Belén	San Carlos del Apa
Loreto	
<b>SAN PEDRO</b>	
25 de Diciembre	Nueva Germania
Antequera	San Pablo
Choré	Santa Rosa del Aguaray
Gral. Resquín	Tacuati
Guayaibí	Unión
Itacurubí del Rosario	Yataity del Norte
Liberación	Yrybucú
Lima	
<b>CORDILLERA</b>	
Altos	Nueva Colombia
Emboscada	Primero de Marzo
Isla Pucú	San José Obrero




ANEXO I AL DECRETO N° 4614 2020

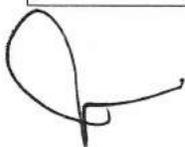
<b>CORDILLERA</b>	
Juan de Mena	Tobatí
Loma Grande	Valenzuela
Mbocayaty del Yhaguy	
<b>GUAIRA</b>	
Borja	Mauricio José Troche
Cnel. Martínez	Mbocayaty del Guairá
Dr. Botrell	Natalicio Talavera
Félix Pérez Cardozo	Ñumi
Gral. Eugenio A. Garay	Paso Yobái
Independencia	San Salvador
Itapé	Tebicuary
José Fassardi	Yataity del Guairá
<b>CAAGUAZÚ</b>	
3 de Febrero	Mcal. Francisco S. López
Carayaó	Raúl Arsenio Oviedo
Cecilio Báez	R.I.3 Corrales
Dr. José Eulogio Estigarribia	San Joaquín
José Domingo Ocampo	Santa Rosa del Mbutuy
La Pastora	Tembiaporá
Nueva Londres	Vaquería
<b>CAAZAPÁ</b>	
Avai	Dr. Moisés Bertoni
Buena Vista	Gral. Higinio Morínigo
Cnel. Manuel Maciel	Tavaí
<b>ITAPÚA</b>	
Alto Verá	La Paz
Capitán Meza	Mayor Julio Otaño
Capitán Miranda	Natalio
Carlos Antonio López	Nueva Alborada
Edelira	Pirapó
Fram	San Cosme y Damián
Gral. Artigas	San Juan del Paraná

*[Handwritten signature]*



ANEXO I AL DECRETO N° 4624/2020

<b>ITAPÚA</b>	
<i>Gral. Delgado</i>	<i>San Rafael del Paraná</i>
<i>Itapúa Poty</i>	<i>Tomás Romero Pereira</i>
<i>Jesús</i>	<i>Yatytay</i>
<i>José Leandro Oviedo</i>	
<b>MISIONES</b>	
<i>San Miguel</i>	<i>Santiago</i>
<i>San Patricio</i>	<i>Yabebry</i>
<i>Santa María</i>	
<b>PARAGUARI</b>	
<i>Bernardino Caballero</i>	<i>Pirayú</i>
<i>Escobar</i>	<i>Quyquyho</i>
<i>La Colmena</i>	<i>Tebicuarymí</i>
<i>Mbuyapey</i>	<i>Ybytymí</i>
<b>ALTO PARANÁ</b>	
<i>Domingo M. de Irala</i>	<i>Naranjal</i>
<i>Iruña</i>	<i>Ñacunday</i>
<i>Itakyry</i>	<i>San Alberto</i>
<i>Juan E. O'Leary</i>	<i>San Cristóbal</i>
<i>Juan León Mallorquín</i>	<i>Santa Fe del Paraná</i>
<i>Los Cedrales</i>	<i>Santa Rita</i>
<i>Mbaracayú</i>	<i>Santa Rosa del Monday</i>
<i>Minga Guazú</i>	<i>Tavapy</i>
<i>Minga Porá</i>	<i>Dr. Raúl Peña</i>
<b>CENTRAL</b>	
<i>Julián A. Saldívar</i>	<i>Ypané</i>
<i>Nueva Italia</i>	
<b>ÑEEMBUCÚ</b>	
<i>Alberdi</i>	<i>Mayor José Martínez</i>
<i>Cerrito</i>	<i>Paso de Patria</i>
<i>Desmochados</i>	<i>San Juan B. del Ñeembucú</i>
<i>Gral. Díaz</i>	<i>Tacuaras</i>
<i>Guazú Cuá</i>	<i>Villa Franca</i>




ANEXO I AL DECRETO N° 464/2020

<b>ÑEEMBUCÚ</b>	
Humaitá	Villa Oliva
Isla Umbú	Villalbín
Laureles	
<b>AMAMBAY</b>	
Capitán Bado	Zanja Pytá
<b>CANINDEYÚ</b>	
Corpus Christi	San Isidro del Curuguaty
Francisco Caballero Álvarez	Villa Ygatimi
Itanará	Yasy Cañy
Katueté	Ypejhu
La Paloma	Yby Pyta
Nueva Esperanza	
<b>PRESIDENTE HAYES</b>	
Benjamín Aceval	Puerto Pinasco
Gral. José M. Bruguéz	Tte. Esteban Martínez
José Falcón	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
Nanawa	
<b>ALTO PARAGUAY</b>	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Carmelo Peralta	Puerto Casado
<b>BOQUERÓN</b>	
Filadelfia	Mariscal Estigarribia
Loma Plata	

**I.B.2 VALOR FISCAL DE LOS INMUEBLES DE ZONA URBANA, DESTINADOS A SERVICIOS BÁSICOS ESTATALES, SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES Y AFECTADOS POR ESPACIOS PROTEGIDOS POR LEYES Y ORDENANZAS, CON SUPERFICIE MAYOR A 10.000 M2:**

SUPERFICIE M2	TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)		
	ASFALT./ADOQUIN.	EMPEDRADO	NO PAVIMENTADO
DE 10.001 A 50.000	3604	3405	1946
DE 50.001 A 100.000	3647	3162	1581
DE 100.001 A 200.000	3162	2676	1339

*Q*



*Obispo*

**ANEXO I AL DECRETO N° 264/2020**

<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>TIPO DE PAVIMENTO (Gs/m2)</b>		
	<b>ASFALT./ADOQUIN.</b>	<b>EMPEDRADO</b>	<b>NO PAVIMENTADO</b>
DE 200.001 A 400.000	2676	2554	1094
DE 400.001 A 800.000	2554	1946	669
DE 800.001 Y MAS	1946	1581	328

**I.B.3. VALOR FISCAL DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS PARA INMUEBLES URBANOS DEL INTERIOR DEL PAIS**

<b>Tipos de Construcción</b>	<b>ANTIGÜEDAD (Gs./m2)</b>	
	<b>Nueva</b>	<b>Antigua</b>
<b>R</b>	498.506	255.332
<b>A</b>	413.396	206.698
<b>B</b>	316.126	182.380
<b>C</b>	267.491	133.746
<b>D</b>	206.698	109.429
<b>E</b>	158.063	85.111
<b>F</b>	176.301	97.269
<b>G</b>	294.240	145.904
<b>H</b>	147.120	72.952

*R*



*Estadística*

ANEXO II AL DECRETO N° 4617/2020

**II.A – REGIÓN ORIENTAL**

**II.A.1 - TIERRAS AGRÍCOLAS:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ</b>	
NUEVA TOLEDO	1.237.075
MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ	1.237.075
TEMBIAPORA	2.120.701
VAQUERIA	1.237.075
<b>DEPARTAMENTO DE ITAPÚA</b>	
BELLA VISTA	1.790.814
CAMBYRETA	1.955.757
CAPITAN MEZA	1.790.814
CAPITAN MIRANDA	2.120.701
CARLOS A. LOPEZ	1.790.814
EDELIRA	1.790.814
ENCARNACION	2.120.701
FRAM	1.790.814
HOHENAU	1.790.814
ITAPUA POTY	1.790.814
JESUS	1.790.814
LA PAZ	1.790.814
MAYOR J.D. OTAÑO	1.790.814
NATALIO	1.790.814
NUEVA ALBORADA	2.120.701
OBLIGADO	1.790.814
PIRAPO	1.790.814
SAN JUAN DEL PARANA	1.790.814
SAN RAFAEL DEL PARANA	1.790.814
TOMAS ROMERO PEREIRA	1.790.814
YATYTAY	1.790.814



ANEXO II AL DECRETO N° 1614 /2020

<b>DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ</b>	
CIUDAD DEL ESTE	2.120.701
DOMINGO M.DE IRALA	1.319.547
DR. RAUL PEÑA	1.319.547
HERNANDARIAS	2.120.701
IRUÑA	1.319.547
ITAKYRY	1.790.814
J.L. MALLORQUIN	1.319.547
JUAN E. O'LEARY	1.790.814
LOS CEDRALES	1.319.547
MBARACAYU	1.319.547
MINGA GUAZU	2.120.701
MINGA PORA	1.319.547
NARANJAL	1.319.547
ÑACUNDAY	1.319.547
PTE. FRANCO	2.120.701
SAN ALBERTO	1.319.547
SAN CRISTOBAL	1.319.547
SANTA FE DEL PARANA	1.319.547
SANTA RITA	1.319.547
SANTA ROSA DEL MONDAY	1.319.547
TAVAPY	1.319.547
YGUAZU	1.790.814
<b>DEPARTAMENTO CENTRAL</b>	
AREGUA	2.650.876
CAPIATA	2.650.876
GUARAMBARE	2.344.552
ITA	2.662.658
ITAUGUA	2.662.658
JOSÉ AUGUSTO SALDIVAR	2.721.566
LIMPIO	2.662.658
NUEVA ITALIA	2.662.658
ÑEMBY	2.662.658



ANEXO II AL DECRETO N° 4617/2020

<b>DEPARTAMENTO CENTRAL</b>	
VILLETA	2.344.552
YPACARAI	2.662.658
YPANE	2.662.658
<b>DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ</b>	
CORPUS CHRISTI	1.237.075
F. CABALLERO ALVAREZ	1.790.814
KATUETE	1.790.814
LA PALOMA	1.790.814
NUEVA ESPERANZA	1.790.814
PUERTO ADELA	1.790.814
SALTO DEL GUAIRA	1.790.814
YBY PYTÁ	1.237.075
YBYRARBANÁ	1.237.075
LAUREL	1.790.814

**II.A.2 CAMPO AGROPECUARIO:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

<b>DISTRITO</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN</b>	
ARROYITO	1.307.765
BELEN	1.095.696
CONCEPCION	1.166.385
HORQUETA	1.307.765
LORETO	1.095.696
PASO BARRETO	1.048.569
SAN ALFREDO	1.166.385
SAN LAZARO	518.393
PASO HORQUETA	1.166.385
<b>DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO</b>	
ANTEQUERA	812.935
CHORE	883.625

*Q*



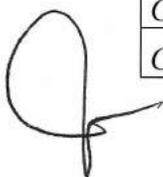
ANEXO II AL DECRETO N° 4614/2020

<b>DISTRITO</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
GRAL. ELIZARDO AQUINO	871.843
GRAL. ISIDORO RESQUIN	883.625
GUAYAIBI	883.625
ITACURUBI DEL ROSARIO	871.843
LIMA	742.245
NUEVA GERMANIA	883.625
SAN ESTANISLAO	883.625
SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ	1.048.569
SAN VICENTE PANCHOLO	883.625
SANTA ROSA DEL AGUARAY	883.625
TACUATI	883.625
UNION	742.245
YATAITY DEL NORTE	918.970
<b>DEPARTAMENTO DE CORDILLERA</b>	
EUSEBIO AYALA	1.449.146
ISLA PUCU	1.708.342
ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA	1.708.342
MBOCAYATY DEL YHAGUY	1.354.893
PIRIBEBUY	1.708.342
PRIMERO DE MARZO	1.449.146
SANTA ELENA	1.708.342
TOBATI	1.449.146
VALENZUELA	1.979.321
<b>DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ</b>	
BORJA	1.048.569
CORONEL MARTINEZ	1.048.569
DR. BOTRELL	954.316
FELIX PEREZ CARDOZO	1.048.569
GRAL. EUGENIO A. GARAY	1.272.420
INDEPENDENCIA	1.661.215
ITAPE	1.048.569
MBOCAYATY DEL GUAIRA	1.213.512
NATALICIO TALAVERA	1.178.167



ANEXO II AL DECRETO N° 1614/2020

<b>DISTRITO</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
ÑUMI	1.213.512
PASO YOBAI	1.178.167
SAN SALVADOR	954.316
VILLARRICA	1.708.342
YATAITY	1.107.477
<b>DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ</b>	
3 DE FEBRERO	1.036.787
CAAGUAZU	1.979.321
CARAYAO	824.717
DR. CECILIO BAEZ	730.464
DR. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA	1.295.983
JOSE DOMINGO OCAMPOS	1.979.321
JUAN MANUEL FRUTOS	1.001.442
LA PASTORA	930.752
NUEVA LONDRES	1.013.224
R.I.3 CORRALES	1.779.033
RAUL A. OVIEDO	1.036.787
REPATRIACION	1.779.033
SAN JOSE DE LOS ARROYOS	1.449.146
YHU	1.154.604
<b>DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ</b>	
3 DE MAYO	954.316
ABAI	1.142.822
BUENA VISTA	765.809
CAAZAPA	1.390.238
GRAL. HIGINIO MORINIGO	954.316
MACIEL	765.809
SAN JUAN NEPOMUCENO	1.166.385
TAVAI	1.142.822
YUTY	977.879
<b>DEPARTAMENTO DE ITAPÚA</b>	
CARMEN DEL PARANA	2.120.701
CORONEL BOGADO	2.297.426




ANEXO II AL DECRETO N° 1614/2020

<b>DISTRITO</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
GENERAL DELGADO	1.790.814
GENERAL ARTIGAS	1.790.814
JOSE LEANDRO OVIEDO	2.120.701
SAN PEDRO DEL PARANA	2.120.701
<b>DEPARTAMENTO DE MISIONES</b>	
SAN MIGUEL	1.166.385
SAN PATRICIO	1.390.238
SANTA MARIA	1.166.385
SANTA ROSA	1.166.385
VILLA FLORIDA	1.166.385
<b>DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ</b>	
ACAHAY	1.661.216
CARAPEGUA	1.661.215
ESCOBAR	1.390.238
GRAL. BERNARDINO CABALLERO	1.661.215
LA COLMENA	1.696.560
PARAGUARI	2.238.518
QUYQUYHO	1.272.420
SAN ROQUE GONZALEZ	1.661.215
SAPUCAI	1.661.215
TEBICUARY MI	1.661.216
YAGUARON	2.556.622
YBYCUI	1.661.215
YBYTYMI	1.661.216
<b>DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ</b>	
MARACANA	1.237.075
SAN ISIDRO DEL CURUGUATY	1.237.075
VILLA YGATYMI	1.237.075

*[Handwritten signature]*



ANEXO II AL DECRETO N° 1617/2020

**II.A.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea:

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN</b>	
AZOTE'Y	659.774
SAN CARLOS DEL APA	518.393
SARGENTO JOSE FELIX LOPEZ	659.774
YBY YAU	1.295.983
<b>DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO</b>	
CAPIIBARY	883.625
LIBERACION	883.625
YRYBUCUA	883.625
<b>DEPARTAMENTO DE CORDILLERA</b>	
ALTOS	1.437.364
ATYRA	1.708.341
CAACUPE	2.639.094
EMBOSCADA	1.378.456
NUEVA COLOMBIA	1.708.342
SAN BERNARDINO	2.344.552
<b>DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ</b>	
JOSE FASSARDI	1.048.569
MAURICIO J. TROCHE	1.437.364
<b>DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ</b>	
SAN JOAQUIN	883.625
SANTA ROSA DEL MBUTUY	883.625
SIMON BOLIVAR	848.280
<b>DEPARTAMENTO DE ITAPÚA</b>	
ALTO VERA	2.132.483
TRINIDAD	2.132.483
<b>DEPARTAMENTO DE PARAGUARI</b>	
PIRAYU	1.343.111
QUIINDY	1.390.238



ANEXO II AL DECRETO N° 2614/2020

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE AMAMBAY</b>	
BELLA VISTA (NORTE)	836.498
CAPITAN BADO	1.036.787
KARAPAI	1.036.787
PEDRO JUAN CABALLERO	1.767.251
ZANJA PYTA	1.036.787
CERRO CORA	1.767.251
<b>DEPARTAMENTO DE CANINDEYU</b>	
YPEJHU	1.237.075
ITANARA	1.237.075
YASY CAÑY	1.237.075

**II.A.4 CAMPO PECUARIO:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valuación Fiscal por hectárea:

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO</b>	
25 DE DICIEMBRE	695.119
SAN PABLO	789.372
VILLA DEL ROSARIO	742.245
<b>DEPARTAMENTO DE CORDILLERA</b>	
ARROYOS Y ESTEROS	1.131.040
CARAGUATAY	1.354.893
JUAN DE MENA	954.316
LOMA GRANDE	1.449.146
SAN JOSE OBRERO	1.354.893
<b>DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ</b>	
ITURBE	1.213.512
TEBICUARY	1.449.146
<b>DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ</b>	
CORONEL OVIEDO	1.449.146
<b>DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ</b>	
DR. MOISES BERTONI	765.809
FULGENCIO YEGROS	765.809




ANEXO II AL DECRETO N° 4614/2020

<b>DISTRITOS</b>	<b>VALOR FISCAL (GS./HA)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE ITAPÚA</b>	
SAN COSME Y DAMIAN	1.790.814
<b>DEPARTAMENTO DE MISIONES</b>	
AYOLAS	883.625
SAN IGNACIO	1.166.385
SAN JUAN BAUTISTA MISIONES	1.166.385
SANTIAGO	977.879
YABEBYRY	624.429
<b>DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ</b>	
CAAPUCU	1.390.238
MARIA ANTONIA	977.879
MBUYAPEY	977.879
<b>DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ</b>	
ALBERDI	636.211
CERRITO	435.922
DESMOCHADOS	365.232
GRAL. JOSÉ E. DIAZ	365.232
GUAZU CUA	365.232
HUMAITA	365.232
ISLA UMBU	365.232
LAURELES	365.232
MAYOR J. MARTINEZ	365.232
PASO DE PATRIA	365.232
PILAR	918.970
SAN JUAN DE ÑEEMBUCU	365.232
TACUARAS	365.232
VILLA FRANCA	365.232
VILLA OLIVA	365.232
VILLALBIN	365.232

*[Handwritten signature]*



**II.B – REGIÓN OCCIDENTAL**

**BAJO CHACO:**

Región situada en las cercanías de los ríos Paraguay y el Pilcomayo. Dicha región se caracteriza por terrenos anegadizos, pantanosos, áridos y húmedos.

Para fines del Impuesto Adicional a los Inmuebles Rurales, el Bajo Chaco integran los inmuebles ubicados en los distritos de:

<b>PRESIDENTE HAYES</b>		
Benjamín Aceval	Gral. José María Bruguéz	José Falcón
Nanawa	Tte. Esteban Martínez	Villa Hayes

**ALTO CHACO:**

Es la región situada en el norte del chaco paraguayo que como principales características presenta clima seco y árido, con baja densidad de población.

Los distritos que integran el Alto Chaco son los siguientes:

<b>ALTO PARAGUAY</b>	
Bahía Negra	Fuerte Olimpo
Puerto Casado	Carmelo Peralta
<b>PRESIDENTE HAYES</b>	
Puerto Pinasco	Tte. 1° Manuel Irala Fernández
<b>BOQUERON</b>	
Filadelfia	Loma Plata
Mariscal Estigarribia	

**II.B.1 TIERRAS AGRÍCOLAS:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

ZONA	SUB ZONA	VALOR FISCAL (GS./HA)
<b>DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES</b>		
<b>Benjamín Aceval</b>		
1ª Zona	09 al 19	765.809
1ª Zona	20 al 22	518.393
2ª Zona	200 al 207	683.337
<b>José Falcón</b>		
1ª Zona	03 al 08	765.809
2ª Zona	200 al 201	683.337



ANEXO II AL DECRETO N° 4614/2020

		<b>Nanawa</b>	
1ª Zona	02 al 03		765.809
		<b>Tte. Esteban Martinez</b>	
7ª Zona	701		176.725
8ª Zona	800		176.725
		<b>Campo Aceval</b>	
6ª Zona	604		270.979
		<b>Villa Hayes</b>	
1ª Zona	01 al 19		765.809
1ª Zona	20 al 22		518.393
<b>DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN</b>			
<b>Filadelfia</b>			
7ª Zona	714		129.598
		<b>Mariscal Estigarribia</b>	
6ª Zona	604		270.979
7ª Zona	714 al 715		129.598

**II.B.2 CAMPO AGROPECUARIO:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

ZONA	SUB ZONA	VALUACIÓN FISCAL (GS./HA.)
<b>DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES</b>		
<b>Benjamín Aceval</b>		
1ª Zona	23 al 28	518.393
2ª Zona	208 al 209	718.682
2ª Zona	210 al 219	518.393
2ª Zona	220 al 225	435.922
3ª Zona	301 al 306	435.922
4ª Zona	401	435.922
4ª Zona	402 al 405	318.105
<b>Gral. José María Bruguez</b>		
3ª Zona	300	518.393
3ª Zona	301	435.922
4ª Zona	400 al 401	435.922
4ª Zona	402 al 405	318.105



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ANEXO II AL DECRETO N° *1614* 2020

ZONA	SUB ZONA	VALUACIÓN FISCAL (GS./HA.)
5ª Zona	500 al 504	188.506
6ª Zona	600	270.979
<b>José Falcón</b>		
3ª Zona	300	518.393
3ª Zona	301	435.922
<b>Puerto Pinasco</b>		
1ª Zona	55 al 67	447.703
1ª Zona	68 al 81	318.105
2ª Zona	236	435.922
2ª Zona	237 al 240	270.979
3ª Zona	308 al 309	318.105
3ª Zona	310 al 312	212.071
4ª Zona	411	212.071
<b>Tte. Esteban Martínez</b>		
4ª Zona	405 al 406	318.105
5ª Zona	500 al 505	188.506
6ª Zona	600 al 603	270.979
7ª Zona	700	176.725
<b>Tte. 1º Manuel Irala Fernández</b>		
3ª Zona	310 al 312	212.071
4ª Zona	407 al 409	318.105
4ª Zona	410 al 412	212.071
5ª Zona	506 al 507	188.506
5ª Zona	508 al 510	318.105
<b>Campo Aceval</b>		
4ª Zona	407	318.105
5ª Zona	504 al 507	188.506
5ª Zona	508	318.105
6ª Zona	603	270.979
6ª Zona	605	188.506
<b>Villa Hayes</b>		
1ª Zona	23 al 50	518.393
1ª Zona	51 al 58	447.703

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

ANEXO II AL DECRETO N° 1614/2020

<b>ZONA</b>	<b>SUB ZONA</b>	<b>VALUACIÓN FISCAL (GS./HA.)</b>
2ª Zona	212 al 219	518.393
2ª Zona	220 al 236	435.922
3ª Zona	304 al 306	435.922
3ª Zona	307 al 309	318.105
3ª Zona	310	212.071
4ª Zona	404 al 408	318.105
5ª Zona	504 al 505	188.506
<b>DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY</b>		
<b>Bahía Negra</b>		
1ª Zona	119 al 127	270.979
2ª Zona	248	129.598
<b>Carmelo Peralta</b>		
1ª Zona	83 al 102	318.105
2ª Zona	242 al 244	270.979
3ª Zona	316	318.105
<b>Fuerte Olimpo</b>		
1ª Zona	102	318.105
1ª Zona	103 al 127	270.979
2ª Zona	244	270.979
2ª Zona	245 al 248	129.598
3ª Zona	316 al 319	129.598
4ª Zona	415 al 417	129.598
5ª Zona	514 al 516	129.598
<b>Puerto Casado</b>		
1ª Zona	76 al 87	318.105
2ª Zona	240 al 244	270.979
3ª Zona	312 al 313	212.071
3ª Zona	314 al 316	129.598
4ª Zona	411 al 414	212.071
4ª Zona	415	129.598
5ª Zona	511 al 513	188.506
5ª Zona	514	129.598



*[Handwritten mark]*

ANEXO II AL DECRETO N° 1614/2020

ZONA	SUB ZONA	VALUACIÓN FISCAL (GS./HA.)
<b>DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN</b>		
<b>Filadelfia</b>		
5ª Zona	509 al 510	318.105
5ª Zona	511 al 513	188.506
5ª Zona	514 al 516	129.598
6ª Zona	609 al 610	318.105
6ª Zona	611 al 612	188.506
6ª Zona	613 al 614	129.598
7ª Zona	710 al 711	176.725
7ª Zona	712 al 713	129.598
<b>Loma Plata</b>		
4ª Zona	411 al 412	212.071
5ª Zona	508 al 510	318.105
5ª Zona	511	188.506
<b>Mcal. Estigarribia</b>		
5ª Zona	507	188.506
5ª Zona	508 al 510	318.105
6ª Zona	603	270.979
6ª Zona	605	188.506
6ª Zona	606	212.071
6ª Zona	607	188.506
6ª Zona	608	270.979
6ª Zona	609 al 610	318.105
6ª Zona	611	188.506
7ª Zona	704 al 707	129.598
7ª Zona	708	212.071
7ª Zona	709 al 711	176.725
7ª Zona	712 al 713	129.598
8ª Zona	804 al 811	129.598
10ª Zona	1004	129.598
10ª Zona	1012	129.598

*Q*



ANEXO II AL DECRETO N° 1614 /2020

**II.B.3 TIERRA AGROSILVOPASTORIL:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

<b>Zona</b>	<b>Sub Zona</b>	<b>Valuación fiscal (G./ha.)</b>
<b>DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY</b>		
<b>Bahía Negra</b>		
1ª Zona	128 al 134	270.979
2ª Zona	250 al 254	129.598
3ª Zona	322 al 325	129.598
4ª Zona	420 al 424	129.598
5ª Zona	518 al 523	129.598
6ª Zona	617 al 622	129.598
7ª Zona	716 al 720	129.598
8ª Zona	818 al 820	129.598
<b>Fuerte Olimpo</b>		
1ª Zona	128 al 129	270.979
1ª Zona	130	270.979
2ª Zona	249 al 250	129.598
3ª Zona	320 al 322	129.598
4ª Zona	418 al 421	129.598
5ª Zona	517 al 518	129.598
<b>DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN</b>		
<b>Filadelfia</b>		
5ª Zona	517 al 518	129.598
6ª Zona	615 al 617	129.598
<b>Mcal. Estigarribia</b>		
6ª Zona	616 al 617	129.598
7ª Zona	703	176.725
7ª Zona	716 al 718	129.598
8ª Zona	803	129.598
8ª Zona	812 al 816	129.598
8ª Zona	818	129.598
9ª Zona	903 al 912	129.598



ANEXO II AL DECRETO N° 4617/2020

<i>Zona</i>	<i>Sub Zona</i>	<i>Valuación fiscal (G./ha.)</i>
10ª Zona	1001 al 1003	129.598
10ª Zona	1005 al 1008	129.598
10ª Zona	1013	129.598

**II.B.4 CAMPO PECUARIO:**

Comprendida por los Inmuebles Rurales ubicados en los siguientes Distritos, con su Valor Fiscal por hectárea según su ubicación en Zonas y Sub Zonas impositivas del Chaco:

<i>Zona</i>	<i>Sub Zona</i>	<i>Valuación fiscal (G./ha.)</i>
<b>DEPARTAMENTO DE PTE. HAYES</b>		
<i>Tte. Esteban Martínez</i>		
7ª Zona	702	176.725
8ª Zona	801 al 802	176.725
<i>Campo Aceval</i>		
7ª Zona	702	176.725
<b>DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN</b>		
<i>Mariscal Estigarribia</i>		
7ª Zona	702	176.725
8ª Zona	801 al 802	176.725
8ª Zona	817	129.598
9ª Zona	900 al 902	129.598
9ª Zona	913 al 916	129.598
10ª Zona	1000	129.598
10ª Zona	1009 al 1011	129.598
<b>DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY</b>		
<i>Bahía Negra</i>		
9ª Zona	916	129.598

